



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, el día 31 de junio de 2023, se recibe por parte de la Curadora Ad litem designada para representar al demandado dentro del proceso, allegó su renuncia al cargo y las pruebas que acreditan la imposibilidad de seguir ejerciéndolo.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 01 de septiembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío. Uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2021-00022-00

Interlocutorio: 1720

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ARC SOLUCIONES EN CARTERA S.A.S
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA
AUTO	: RELEVA CURADOR – DESIGNA CURADOR

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-Litem JULIANA VALENCIA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.229.935, designada en el presente asunto para representar los intereses del demandado CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA, acreditó en debida forma la imposibilidad de continuar con el cargo encomendado, en virtud a que fue nombrada como Citador Grado III en provisionalidad del Centro de Servicios Judiciales para Juzgados Civiles y Familia de Armenia, Quindío y allega para el efecto prueba sumaria, éste despacho aceptará la renuncia al cargo, procediendo a relevarla y nombrar nuevo auxiliar de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación emitida por la abogada JULIANA VALENCIA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.229.935 y portadora de la Trajeta Profesional No. 368599, para renunciar al cargo de curador Ad-Litem y en consecuencia se releva.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como CURADOR AD LÍTEM de la parte demandada, CESAR AUGUSTO CARDONA MONTOYA, a la abogada **JULIANA CARO UVA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.406.563 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 351.408, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial. Podrá localizarse a través del correo electrónico: [julianacarouva@gmail.com](mailto:julianacarouva@gmail.com) y [abogados.jb.quindio@gmail.com](mailto:abogados.jb.quindio@gmail.com) y de los abonados telefónico 3207445692 y 3106619102.

Se advierte que, debe ejercer como defensora de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera

inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7 de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptada la designación, remítase copia del expediente digital a la abogada a fin de que asuma la representación del demandado a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia, sin necesidad de correrle traslado de la demanda, habida cuenta que, la misma ya fue contestada por el Curador Ad-Litem relevado y el presente asunto tiene orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
123 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afdae844a92ea6d92538df8b56f96aeb4c31eec8dd49ab09974858acad43d13**

Documento generado en 01/09/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>